

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso especial – divisorio, propuesto por JULIETTE LORENA PAVA MONROY, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de DAVID ALEJANDRO MANRRIQUE FIGUEROA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe aportarse para la admisión de la demanda el dictamen pericial que especifique el tipo de división que fuere procedente en el bien inmueble objeto del presente litigio, tal como lo exige el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

Si es del caso, la no posibilidad fácil de obtener el dictamen pericial debe ceñirse a lo regulado en el Código General del Proceso, para obtener la correspondiente prueba.

- ❖ No se acredita que, al momento de interponer la presente demanda, fue enviada simultáneamente al correo electrónico y/o físico de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, como quiera que la inscripción de la demanda en los procesos especiales divisorios es por ministerio de la ley y no como medida previa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda especial divisorio.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JESUS EUCLIDES ANGULO LUNA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación
en Estado No.006 fijado hoy 22-01-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAIEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93447a53f08dd320f7ee44b80c809eb7fd2fe895a72b99affbfc176a5b154f5**

Documento generado en 19/01/2024 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>